

**7259** *ORDEN de 4 de marzo de 1997 por la que se revoca la autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos al centro privado «Academiú Dovi» de Madrid.*

Examinado el expediente de revocación promovido por la Subdirección Territorial Madrid-Centro del centro privado de Educación de Adultos «Academia Dovi» sita en la calle Sandoval, número 4 de Madrid.

Resultando que el citado centro fue autorizado por Orden de 22 de enero de 1981.

Resultando que el Servicio de Inspección Técnica de Educación informa sobre la ausencia de actividades docentes desde hace aproximadamente tres años.

Considerando que se dan las causas de revocación al no reunir los requisitos requeridos en su día para su autorización.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/85, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, previo trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica al centro privado «Academia Dovi», sita en la calle Sandoval, número 4 de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio.

Madrid, 4 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, y 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

**7260** *ORDEN de 4 de marzo de 1997 por la que se revoca la autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos al centro privado «Academia Manjón» de Madrid.*

Examinado el expediente de revocación promovido por la Subdirección Territorial Madrid-Centro del centro privado de Educación de Adultos «Academia Manjón» sita en la calle Alcalá, 98 de Madrid.

Resultando que el citado centro fue autorizado por Orden de 3 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio).

Resultando que el Servicio de Inspección Técnica de Educación informa que en dicho centro han cesado las actividades docentes.

Considerando que se dan las causas de revocación al no reunir los requisitos requeridos en su día para su autorización.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/85, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, previo trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica al centro privado «Academia Manjón», sita en la calle Alcalá, 98 de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio.

Madrid, 4 de marzo de 1997. P. D. (Órdenes de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, y 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

**7261** *ORDEN de 17 de marzo de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Cultura y Sociedad».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Cultura y Sociedad», instituida y domiciliada en Granada, Gran Vía, número 8-5.ªA.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Javier Fernández de Santaella y Gozávez y ocho personas más, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante don Francisco Carpio Mateos, Notario de Granada y de su Ilustre Colegio, como sustituto por incompatibilidad reglamentaria de mi compañero de residencia don Andrés Tortosa Muñoz y para su protocolo, el día 20 de diciembre de 1996.

Segundo.—La Fundación Cultura y Sociedad, tendrá por objeto el fomento de la cultura y el desarrollo social en todas sus manifestaciones, bien mediante la realización de actividades que puedan conducir a ese fin, bien canalizando fondos hacia iniciativas de esta naturaleza. Para el cumplimiento de su fin, la fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo: a) Colaborar con las diversas entidades sin fin de lucro que trabajan en el campo de la cultura, la acción social y de la cooperación internacional. b) Establecer convenios de colaboración con entidades dedicadas a la formación en todas sus facetas, así como conceder ayudas a las personas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para realizar estudios o recibir la necesaria formación humana y profesional. c) Promover centros que contribuyan a conseguir el fin fundacional, así como colaborar en la construcción de los equipamientos que sean necesarios, y d) Conceder la financiación necesaria a personas físicas y jurídicas, que realicen trabajos sobre temas relacionados con el fin fundacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Juan Antonio Martínez Cabello.

Vicepresidente: Don Antonio Rivas Pérez.

Secretario: Don Avelino Picón Zambrana.

Vocales: Don Javier Fernández de Santaella Gozávez, don Ildelfonso Serrano Gámez, don Benito Alguacil de la Blanca, don José Antonio Senovilla García y don Javier Morales Morales.

Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la Fundación Cultura y Sociedad se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de